



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto ocho (8) del año dos mil veintidós (2.022).

Radicado: 761093110002-2019-00277-00
Auto No. 754

Atendiendo el correo remitido por el extremo demandante MONICA YANETH CEBALLOS GARCIA y lo evidenciado en la cuenta del Juzgado, se tiene que sin justificación el empleador CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES del demandado WILSON MICOLTA MOSQUERA el 29/07/2022 consignó como cuota alimentaria \$507.728,00 cuando la misma durante la presente anualidad (2022) se ha venido consignando a \$813.903,00, razón por la cual se DISPONE:

Requerir al representante legal del CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES para que en el término de tres (3) días se sirvan dar a conocer los fundamentos facticos y jurídicos de la disminución en la cuota alimentaria correspondiente a los descuentos que por concepto de embargo esa entidad le realiza al demandado WILSON MICOLTA MOSQUERA con CC. 16514078 y los cuales deben ser consignados ordenes de este juzgado y para el proceso con radicación 761093110002-2019-00277-00 donde figura como demandante MONICA YANETH CEBALLOS GARCIA con CC. 66945154.

Téngase en cuenta por dicha entidad que lo dispuesto por este despacho y comunicado a ustedes previamente fue: “Se impuso como cuota alimentaria que debe suministrar WILSON MICOLTA MOSQUERA, titular de la cédula de ciudadanía No 16514078 a su hija VALERY MICOLTA CEBALLOS; la cuantía del 15% del salario mensual, mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año, como también de cualquier otra erogación que perciba el mencionado demandado en su condición de empleado activo del Ejercito Nacional, como también igual porcentaje de la pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año cuando este adquiera su condición de pensionado. 2º Imponer como cuota alimentaria que debe suministrar WILSON MICOLTA MOSQUERA, titular de la cédula de ciudadanía No 16514078 a su esposa MONICA YANETH CEBALLOS GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No 66945154 la cuantía del 10% del salario mensual, mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año, como también de cualquier otra erogación que perciba el mencionado demandado en su condición de empleado activo del Ejercito Nacional, como también igual porcentaje de la pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año cuando este adquiera su condición de pensionado”.

Adviértasele al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por secretaría líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8435e3692f4a4fb8449a7fe4fb8e4d6c86d2653b58b8cf5f66e322af5442c42**

Documento generado en 08/08/2022 10:30:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**